

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Al Sr.; He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. I., fecha 22 del actual, en que manifiesta el estado de la derrama general, establecida por la Ley de presupuestos de 16 de Abril último, y las dificultades que se presentan para que ingresen en Tesorería dentro del presente mes la mitad de su importe, los pueblos cuyos Ayuntamientos, en union con la Junta de asociados, han elegido la administracion de los medios ó arbitrios que la ley les concede para verificarlo; en su vista y considerando:

1.º Que las municipalidades que han adoptado el medio de la administracion por su cuenta de los arbitrios ó derechos que han de producir el importe de sus cupos y recargos municipales y provinciales, no les ha sido dable establecer la recaudacion antes de vencido el primer semestre.

2.º Que á consecuencia de la alteracion que se ha experimentado en la mayor parte de las provincias por los últimos acontecimientos políticos, naturalmente han debido entorpecerse las operaciones preliminares del establecimiento de esta nueva contribucion, paralizándose por lo tanto la recaudacion de la misma.

3.º Que la supresion de los arbitrios establecidos sobre los cereales y harinas, acordada por Real decreto de 20 del corriente, ha de producir forzosamente alguna disminucion, aunque no de gran importancia, en los ingresos correspondientes á este impuesto.

4.º Que habiéndose renovado ademas la mayor parte de las municipalidades, los nuevos individuos que las componen encuentran graves obstáculos para cubrir con la exactitud conveniente la obligacion de ingresar en el Tesoro la parte de los cupos de la derrama, que les corresponde, y cubrir sus atenciones municipales y provinciales, por carecer de otros medios y fondos.

Y 5.º Que si bien existen razones de conveniencia y justicia en favor de los Ayuntamientos de que se trata, para que no se les obligue á pagar mas que lo que hubiesen recaudado por los medios y arbitrios establecidos, no puede ni debe haberlas respecto á aquellos que hubiesen arrendado los derechos sobre las especies gravadas, ó que hayan elegido el repartimiento vecinal, ó que se aplique el sobrante del gaudal de propios para cubrir el todo ó parte de sus cupos; pues que para estos casos, segun la legislacion vigente, se debe ingresar el importe de la mitad de la derrama dentro del segundo mes, como antes se hacia cuando existia la contribucion de consumos y se hace hoy con los cupos de la territorial e industrial; por todas estas razones S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos que hayan acordado, y la Diputacion provincial aprobado, cubrir los cupos de la derrama por medio de arbitrios sobre ciertas especies, cuya administracion corra á cargo de las municipalidades, ingresen en fin de cada mes en Tesorería la cantidad que hayan recaudado, justificándolo en la forma conveniente.

2.º Que en fin del próximo mes de Setiembre presenten en la Administracion de Hacienda pública respectiva una liquidacion, de la que resulte la cantidad que han dejado de pagar hasta el completo de la mitad del cupo, y propongan, en union con los asociados, á la Diputacion provincial nuevos medios para cubrir dicho déficit, así como la totalidad de la segunda mitad del mismo cupo, si no creyesen suficientes los que tienen ya aprobados, de modo que ingresen en el Tesoro hasta fin del presente año la totalidad del que se les señaló en el repartimiento.

3.º Que los Gobernadores de las provincias respectivas cuiden de que las Diputaciones examinen con urgencia dichas propuestas á tenor de lo mandado en el artículo 47, de la Real instruccion de 16 de Abril de este año y en la Real orden circular de 4 del mes actual, á fin de que la ley se cumpla religiosamente y el Tesoro pueda hacer frente á sus atenciones.

Y 4.º Que los Ayuntamientos que tengan arrendados los arbitrios sobre las especies designadas, los que cubran sus cu-

por ó parte de ellos por repartimiento vecinal ó con el sobrante de los bienes de propios, ingresen en Tesorería las cantidades correspondientes dentro de los meses de Agosto y Noviembre próximo, según se ordena en el artículo 59 de la mencionada Real instrucción, siendo apremiables los que no lo verifiquen con arreglo al art. 60 de la misma. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines y puntual cumplimiento en la parte que le toca, previniéndole además:

1.º Que tan luego como sea conocido en esa Administración el déficit que resulta á cada pueblo, de los que tratan los artículos 1.º y 2.º de la preinserta Real orden, por lo que se haya ordenado de ingresar en Tesorería hasta el completo de la mitad de su cupo, remita á esta superioridad la correspondiente nota del importe de dicho déficit sin perjuicio de remitir luego un estado general en que aparezca por Ayuntamientos el total de todos aquellos.

2.º Que se cuide de que las mismas corporaciones reúnan previamente la Junta de asociados para acordar los medios de cubrir sus déficit, ya sea elevando el tipo sobre las especies que antes habian sido gravadas; pero sin exceder el máximo de la tarifa, ya eligiendo otras nuevas, ya en fin adoptando el medio que estimen conveniente, teniendo para ello muy presentes las prevenciones de la Real orden circular de 4 de este mes y del art. 2.º del Real decreto de 20 del mismo espedido por el Ministerio de Fomento inserto en la Gaceta del día 21.

Y 3.º Que así que sean aprobadas las nuevas propuestas presenten los Ayuntamientos en la Administración en un breve plazo, la demostración de que trata el art. 48 de la Instrucción, a fin de que la referida oficina redacte y remita á esta superioridad un nuevo resumen general de toda la provincia arreglado al modelo que acompañó á la circular de 5 de Junio último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, previniendo á los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª que en el término de ocho días formen en unión de los asociados y remitan á la Excm.ª Diputación provincial, la propuesta de arbitrios en sustitución de los que actualmente tengan aprobados sobre cereales ó harinas, ó en su caso los que crean necesarios para cubrir el déficit en los que administran por sí en la actualidad. Segovia 28 de Agosto de 1856. =P. S., Juan Miguel Montoro.

Con objeto de obtener la pronta y debida clasificación de la correspondencia que recibe el Tribunal mayor de cuentas, facilitando todo lo posible el servicio en sus dependencias inmediatas, los Administradores principales de Loterías, al margen de los oficios con que en la víspera de cada sorteo deben remitirle los partes de venta ó las facturas de billetes no emitidos, según el art. 552 de la Instrucción de 10 de Junio de 1852, pondrán el título de la Renta, el nombre de la Provincia, el de la Administración y el número que esta tenga, si hubiese más de una en el pueblo en que radique; y asimismo que en el sobre que cierre estos documentos, que se dirigirá al Excm. Sr. Presidente de dicho Tribunal, se estampe el título de Loterías.

Al mismo tiempo, he acordado prevenir á los Alcaldes

de los pueblos en donde existen Administraciones de Loterías, que cuiden, como delegados de la Renta, de que en los avisos que dirijan al citado Tribunal, no incluyan otra comunicación alguna, aunque sea relativa á la misma renta, pues en su caso deberán hacerlo en pliego separado, evitando confundir bajo un mismo sobre conceptos diferentes del ramo. Segovia 29 de Agosto de 1856. =P. S., Juan Miguel Montoro.

Derrama general.

En el número 95 de este periódico del día 4 del mes que finaliza se comunicó por el Gobierno civil de mi interino cargo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos, cuya lista se insertó á continuación con la multa de 100 rs., si no presentaban para el 10 en la Administración de Hacienda pública, la demostración de los medios propuestos y que hubiesen sido aprobados por S. E. la Diputación provincial para cubrir la Derrama general y los recargos, autorizados por la Ley de presupuestos del 16 de Abril último. No habiendo cumplido aun con dicha orden los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se espresan al pie de esta circular, les prevengo que si no remiten las demostraciones indicadas, en el término de seis días, con arreglo al modelo inserto en el Boletín núm. 68, del 9 de Junio de este año, se espedirá un plantón á costa de ellos con el fin de hacer efectiva dicha multa y el de obligarles á presentar el documento de que están en descubierto para con la Administración de Hacienda pública de la provincia. Segovia 31 de Agosto de 1856. =P. S., Juan Miguel Montoro.

Aldeasoña.	Otero de Herreros.
Arahetes y Pajares.	Pajares de Fresno.
Arevalillo.	Pedraza.
Basardilla.	Perorrubio.
Brieva.	Pinarnegrillo.
Cabezuela.	Prádena.
Campo de S. Pedro.	Remondo.
Castroserna de arriba.	Saldaña de Aillon.
Cerezo de abajo.	San Cristobal de Cuellar.
Corral de Aillon.	San Cristobal de Segovia.
Cozuelos de Fuentidueña.	San Cristobal de la Vega.
Cubillo.	San Pedro de Gaillos.
Chatum.	Santibañez de Aillon.
Encinas.	Sotos de Sepúlveda.
Espirdo.	Tabanera del monte.
Estebanvela.	Tabladillo.
Fuenterrehollo.	Tizneros.
Grado.	Tolocirio.
Huertos.	Torrecaballeros.
Martin Muñoz de la Dehesa.	Torrecilla del Pinar.
Membibre.	Torrevalde S. Pedro.
Montejo de Arévalo.	Urueñas.
Onrubia.	Valdesimonte.
Orejana.	Valltiendas.

El Administrador de correos de esta capital con fecha de hoy, me dice que el correo diario de esta capital deberá salir desde el día 1.º de Setiembre próximo, á las tres en punto de la tarde según el itinerario que le ha sido comunicado. Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á co-

nocimiento del público. Segovia 30 de Agosto de 1856.—El E. del Gobierno, Leon Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Fondos provinciales.

Votado por esta Corporacion el recargo de medio real en arroba de vino que se consuma en los pueblos de la provincia, con destino á completar el déficit del presupuesto de gastos provinciales del corriente año, son muchos los Ayuntamientos que no han satisfecho aun las cantidades devengadas por dicho concepto hasta fin de Junio próximo pasado.

En algunos pueblos ha ocurrido la duda de si cesaba de exigirse el mencionado impuesto, en virtud de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, creyendo que al suprimirse por esta la continuacion de los recargos de las contribuciones directas en el segundo semestre, lo estaba igualmente el del consumo del vino. Para desvanecer este error juzga oportuno la Diputacion manifestar por medio de este periódico oficial, que está destituida de fundamento la indicada duda y que por el contrario los Ayuntamientos que no hayan llenado este servicio se hallan en el caso de satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales la mitad de las cuotas que por el arbitrio de medio real en arroba de vino se les designaron en el repartimiento publicado en el Boletin núm. 10, correspondiente al dia 23 de Enero último.

Hallándose apurada por falta de fondos la Depositaria de esta Diputacion, para cubrir las perentorias atenciones que la rodean, espera S. E. que los Ayuntamientos á quienes se dirige este recuerdo se apresuraran á satisfacer dentro del término de quince dias el descubierto en que se hallan, evitándola el disgusto de apelar para conseguirlo á medidas de rigor de que solo se propone hacer uso estrechada por la necesidad de atender al buen servicio público. Segovia 28 de Agosto de 1856.—El Vice presidente, Vicente Gonzalez.—Mariano Ronderos, Srio.

Visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Segovia.

En el Boletin oficial de la provincia del viernes 6 de Junio del corriente año, núm. 67, dirigí á los pueblos de la misma una manifestacion para que lo mas antes posible se apresurasen á satisfacer las cantidades que se hallan adeudando por los años que se espresan en la nota á continuacion por derechos de achacueria correspondientes á la Asociacion general de ganaderos del Reino; y como á pesar del tiempo trascurrido sea muy corto el número de pueblos que se han presentado á mi Delegado en esta ciudad D. Antonio María, á pagar las cantidades señaladas á cada uno; me hago un deber en volver por segunda vez á invitarles, con el fin de que en todo lo que resta del mes de la fecha, concurren á satisfacer las cuotas que por atrasos desde 1850 á fin de 1855, está adeudando; pues de no cumplir con lo que les prevengo, por sensible que me sea, me verá en la necesidad de impetrar el auxilio del Sr. Gobernador de la provincia para que espida los apremios contra los morosos.

Al propio tiempo debo hacerles presente que, exigiéndoseme por la Asociacion general una copia literal, firmada por el Señor Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, de los recibos que les

hubiese dado D. Pedro Mendez Bustos desde 1850 á 1855, espero que, tanto los pocos pueblos que los han exhibido, como los que no, tengan la bondad de mandar dicha copia por el correo, por ser requisito indispensable para la justificacion de las cuentas que á su tiempo ha de rendir esta visita principal á la misma Asociacion, el que todos los pueblos indistintamente la remitan: bien entendido que los que no cumplan siempre se hallarán en descubierto. Segovia 18 de Agosto de 1856.—Gregorio Bayon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Gomezerracin.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por imposibilidad del que hasta ahora la ha desempeñado, y habiendo determinado el Ayuntamiento y vecinos proveer este pueblo de un Médico cirujano con la dotacion de dos fanegas de trigo por cada un vecino, cuyo vecindario asciende á 105 vecinos: se anuncia por el presente para el que quiera optar á dicha plaza, dirija sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será el dia 20 de Setiembre próximo, para que dé principio á ejercer el dia siguiente de San Miguel. Se advierte que distante media legua de camino llano y sin peligro hay dos ó tres pueblos, y que regularmente alguno entrará á pagar las dos fanegas, siendo su vecindario de 50 á 60 vecinos. Gomezerracin y Agosto 25 de 1856.—El Alcalde, Luis Narros.—Bonifacio Santos, Secretario.

Alcaldia de Cuesta.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por dimision del que le obtenia: su dotacion consiste de unas ciento treinta fanegas de grano, mitad de trigo y mitad de centeno. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision se hará para el dia 21 de Setiembre, para que el agraciado principie á prestar sus servicios desde 1.º de Octubre de este año. La Cuesta y Agosto 24 de 1856.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Siendo insignificante el número de fanegas de trigo que los labradores del partido de esta capital han reintegrado al Pósito nacional de la misma, procedentes de las prestaciones que se les hizo para la semencera anterior con la correspondiente autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, y hallándose vencido el plazo para verificar dicho reintegro, se encuentra este Ayuntamiento en la imprescindible necesidad de hacer presente á los deudores que contiene la adjunta nota, con espresion del número de fanegas y creces correspondientes que de no realizarlo en el preciso término de seis dias desde que por los Sres. Alcaldes respectivos les sea comunicada esta circular, por mas sensible que sea á este Ayuntamiento tendrá que adoptar las disposiciones convenientes para conseguir el completo pago conforme á las facultades que le están concedidas por el artículo 4.º de la ley de Administracion municipal sancionada por S. M. en 5 de Julio de este año que se halla vigente al efecto y de las que rigen sobre la materia, á que espera no darán lugar, toda vez que no se halla en las atribuciones del Ayuntamiento conceder próroga de ninguna especie, ni la suspension del reintegro citado por mas que las circunstancias en que se hallan los pueblos en este año por la escasez de frutos recolectados fuesen tan justas como atendibles, pero antes de acordar aquellas medidas

de rigor que la ley prescribe y con el objeto de no causarles mayores vejaciones en su cobranza, ha creído oportuno dirigirles el presente aviso á fin de que haciendo un esfuerzo, preciso

é indispensable, procuren hacer el referido reintegro en el plazo que se les fija. Segovia 28 de Agosto de 1856.—El Presidente, Gregorio Bayon.—Casimiro Leonor, Secretario.

Relacion de los débitos en granos que aparecen en el dia de la fecha á favor del Posito nacional de esta capital, con expresion de los nombres de los deudores, pueblo de su vecindad y número de fanegas que deben reintegrar con inclusion de las creces correspondientes, á saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	PUEBLO DE SU VECINDAD.	TRIGO.		
		Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.
Magdaleno Gomez y compañeros.....	Adrada de Piron.....	50	»	»
Antonio Herranz y compañeros.....	Aldea del Rey.....	77	1	»
Manuel Peña y compañeros.....	Bernuy de Porreros.....	31	3	»
Alejo Galindo y compañeros.....	Idem.....	53	1	2
Damaso Sanz y compañeros.....	Brieya.....	137	6	»
Mariano Barroso y compañeros.....	Cabañas y Agejas.....	65	7	2
Pedro Romano y compañeros.....	Cantimpalos.....	37	6	»
Alejandro Gil y compañeros.....	Carbonero de Ahusin.....	20	10	»
Ignacio Cerezo y compañeros.....	Eucuiillas.....	15	7	2
Victorio Montarelo y compañeros.....	Escalona.....	8	4	»
Gaspar Lopez y compañeros.....	Escarabajosa de Cabezas.....	12	6	»
Pedro Cardiel y compañeros.....	Eseobar y Pinillos.....	43	9	»
Santos Herrero y compañeros.....	Espirdo.....	194	9	2
Santiago Alonso y compañeros.....	Higuera.....	156	3	»
Santiago Callejo y compañeros.....	Huertos.....	10	5	»
Francisco Gacimartin y compañeros.....	Lastras del Pozo.....	43	9	»
Brúno Segovia y compañeros.....	Lastrilla.....	50	»	»
Marcelo Herrero y compañeros.....	Idem.....	73	11	»
Laureano Lazaro.....	La Losa.....	12	6	»
Mariano Llorente y compañeros.....	Madrona.....	20	10	»
Pedro Llorente y compañeros.....	Idem.....	73	11	2
Santiago Alonso y compañeros.....	Mata de Quintanar.....	12	6	»
Esteban Agudo y compañeros.....	Mozoncillo.....	16	8	»
Francisco Gomez y compañeros.....	Idem.....	59	4	2
Julian Galindo y compañeros.....	Navas de Riofrio.....	12	6	»
Francisco Herrero y compañeros.....	Ontanares.....	22	11	»
Tomas Cañas y compañeros.....	Ontoria.....	25	»	»
Mariano Lazaro y compañeros.....	Pascuales.....	15	7	2
Francisco Torrecilla y compañeros.....	Revenga.....	62	6	»
Marcos Lopez y compañeros.....	Roda.....	25	»	»
Vicente Callejo y compañeros.....	Idem.....	29	2	»
Roque Sebastian y compañeros.....	Sauquillo de Cabezas.....	39	7	»
Máximo Gutierrez y compañeros.....	Segovia.....	18	9	»
María Labrador y compañeros.....	Idem.....	16	8	»
Marcos Fernandez y compañeros.....	Idem.....	20	10	»
Francisco Minguez y compañeros.....	Idem.....	22	11	»
Juan Sastre Ortigosa y compañeros.....	Torrecaballeros.....	45	10	»
Andres Gomez y compañeros.....	Aldehuela de Torrecaballeros.....	20	»	»
Miguel Navacerrada y compañeros.....	Treseasas.....	25	»	»
José Cuadrado y compañeros.....	Valseca.....	12	6	»
Inocencio Martin.....	Valverde.....	6	3	»
Julian Rincon y compañeros.....	Zamarramala.....	8	4	»
Domingo Gonzalez y compañeros.....	Idem.....	8	4	»

Segovia 28 de Agosto de 1856.—El Presidente, Gregorio Bayon.—Casimiro Leonor, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Comiston principal de Ventas de Bienes Nacionales, se ha trasladado á la plazuela de los Huertos, casa que fué con-

vento del mismo titulo, cuarto principal: lo que se hace saber para conocimiento del publico.

El 28 del actual ha desaparecido de esta ciudad una pelli- na, de edad cerrada, estatura pequeña, pelo rucio, con les pa- tuños largos; es propia de Facundo Montes, vecino de Turéga- no. Quien sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño, ó á D. Isidoro Perez, vecino de esta ciudad.